Debates Urgentes #17

Extractivismo digital neocolonial

Patentes, datos y brecha digital en el Acuerdo Marco Avanzado Chile-Unión Europea



AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE MEJOR SIN TLC

CHILE MEJOR SIN TLC

Debates Urgentes #17

Extractivismo digital neocolonial

Investigación: Patricio Véjar
Edición: Lucía Sepúlveda

Plataforma Chile Mejor sin TLC © 2026

AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE MEJOR SIN TLC

CHILE MEJOR SIN TLC

Extractivismo digital neocolonial

Patentes, datos y brecha digital en el Acuerdo Marco Avanzado Chile-Unión Europea

Debates Urgentes #17

El Acuerdo Marco Avanzado que es la parte central del Acuerdo Chile Unión Europea, **en vigor en Chile en forma previsional desde el 1° de junio de 2025, a la espera de los procesos de ratificación en los parlamentos de los 27 países de la Unión Europea**, no instaura formalmente una colonia digital, ni causa por sí solo las desigualdades tecnológicas de Chile. Sin embargo, puede institucionalizar una modalidad neocolonial de extractivismo digital: recursos producidos en Chile -datos, atención, conocimiento, mercados y rentas- circulan hacia centros externos de acumulación, mientras las capacidades para procesarlos, patentarlos y convertirlos en poder económico permanecen concentradas en empresas y economías tecnológicamente dominantes. La apertura es recíproca en el derecho, pero asimétrica en sus resultados. Esto se repite en los otros ámbitos del tratado, como hemos sostenido al analizar sus contenidos en el libro “Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea”.



Extractivismo digital: una relación económica, no una metáfora

El extractivismo digital describe un patrón de acumulación en el que grandes volúmenes de datos, conocimiento, trabajo y atención social provenientes de un país del sur global son apropiados, procesados y valorizados por actores que controlan plataformas, infraestructura informática, algoritmos y propiedad intelectual. Su dimensión neocolonial no supone dominación territorial directa. Se refiere a una división internacional del trabajo que asigna a ciertas economías el papel de proveedoras de insumos y mercados digitales, mientras otras concentran el diseño tecnológico, las patentes, los estándares, la capacidad de cómputo y la apropiación de beneficios. El término extractivismo originalmente se refiere a los bienes comunes de la naturaleza extraídos como materia prima con destino mayoritariamente a la exportación. En este caso el término se ha extendido hacia este otro tipo de bienes ya mencionados.

Aplicado a Chile, el concepto debe usarse con precisión. Los datos no son materias primas naturales ni abandonan automáticamente el país sin contraprestación; son producidos mediante relaciones sociales, servi-



cios públicos, consumo, trabajo y vida cotidiana. Tampoco toda transferencia transfronteriza es explotación. Hay extractivismo cuando la circulación se combina con concentración de propiedad, opacidad algorítmica, baja capacidad local de negociación y ausencia de mecanismos que devuelvan valor social en forma de tecnología, conocimiento, tributación, empleo calificado o servicios públicos mejores.

El Acuerdo Marco Avanzado (AMA) entre Chile y la Unión Europea se presenta como una actualización adecuada a los cambios en la realidad económica mundial y a las capacidades emergentes de las economías de ambas partes. Como la mayoría de las actualizaciones de tratados de libre comercio toma como base lo que denominan el "trato justo e igualitario" para las inversiones (Artículo 17.7, numeral 1), que refleja en realidad como artículo una manera de ignorar las desigualdades e inequidades que están a la base del sistema económico vigente. Y ello está unido a una definición extremadamente amplia de inversión que permite que el inversionista se encuentre en condiciones privilegiadas al momento de presentar reclamos y demandas de compensaciones económicas millonarias frente a políticas públicas que afectaran sus ganancias.

En cuanto a qué es específicamente la economía digital, patentes y recolección de datos, la definición de inversión contempla en el artículo 17.2. k). vii) a la propiedad intelectual e industrial como una inversión en sí misma, lo que unido a que el Acuerdo en el Artículo 17.12, numeral f) prohíbe exigir transferencia de tecnología, un proceso de producción u otros conocimientos de su propiedad a una persona física/natural o una empresa de su territorio. Ello coloca una barrera insuperable a los intentos de desarrollo tecnológico de los países de economías subordinadas, como Chile. En especial porque ahora nos encontramos frente a una economía atravesada por plataformas, servicios remotos, inteligencia artificial y flujos de datos. Su capítulo 26 elimina fricciones al comercio digital: garantiza los flujos transfronterizos de datos, impide exigir su localización como regla general, prohíbe derechos aduaneros sobre transmisiones electrónicas y limita la posibilidad de obligar a una empresa de la otra Parte a transferir o dar acceso a su código fuente. A la vez, reconoce el dere-

cho a regular, la privacidad como derecho fundamental y excepciones de interés público (AMA, arts. 26.3-26.7 y 26.13, pp. 476-485).

Estas reglas tienen beneficios que en teoría parecen plausibles. Reducen costos de transacción; en el papel facilitan que empresas chilenas vendan servicios en Europa, dan validez a contratos y autenticaciones electrónicas y ofrecen estándares de protección a consumidores. El problema no está en negar esos beneficios, sino en confundir apertura de mercado con convergencia productiva. Las mismas reglas operan sobre capacidades radicalmente distintas. La UE llega a la implementación de este tratado con ecosistemas densos de investigación, empresas titulares de tecnología, capital de riesgo, redes universitario-industriales y una oficina regional de patentes. Chile llega con alta conectividad comparada, pero con una base innovadora pequeña, especialización primaria, desigualdad territorial y social, y dependencia de software, nubes y equipamiento importados.

Por eso, el efecto distributivo no se deduce del lenguaje simétrico del tratado. Una obligación idéntica para partes que son desiguales, tendencialmente va a producir resultados desiguales. El AMA facilita una circulación formalmente bilateral, pero no redistribuye la propiedad de la nube, el software, los algoritmos ni las carteras de patentes. La cuestión decisiva es quién puede convertir datos y conocimiento en activos exclusivos, y quién queda reducido a usuario, comprador, subcontratista o proveedor de información. Es aquí donde los tamaños de las economías y la intensidad de las inversiones en I+D son determinantes. Según la cifra más reciente de Eurostat, la Unión Europea invirtió aproximadamente €403.100 millones en investigación y desarrollo (I+D) durante 2024. Esto representa el 2,24 % del PIB de la UE; €897 por habitante. Para Chile la cifra es de €530 millones que representa 0,36% del PIB; €31 por habitante. Este diferencial entre la intensidad de la inversión unido al desacople entre la localización donde tiene lugar la producción social del dato y el lugar de captura del valor o sea quien se queda con el lucro derivado de ese tipo de producción constituye el núcleo del extractivismo digital neocolonial.



Patentes: cercamiento del conocimiento y captura de rentas

El capítulo 32 declara objetivos equilibrados: facilitar bienes y servicios innovadores, contribuir a una economía sostenible e inclusiva, proteger la propiedad intelectual y, al mismo tiempo, difundir información, conocimiento y tecnología. También incorpora los objetivos y principios de los ADPIC y preserva las flexibilidades de Doha en salud pública (AMA, arts. 32.1-32.7, pp. 576-582). No obstante, su arquitectura concreta se concentra en protección y observancia. En patentes, exige cumplir el Tratado de Cooperación en materia de Patentes y contempla hasta cinco años de protección adicional para productos farmacéuticos ante retrasos injustificados de autorización (arts. 32.42-32.43, pp. 617-619).

La obtención de una patente es jurídicamente accesible a cualquier solicitante que cumpla los requisitos, pero económicamente no es un acto neutro. Exige investigación previa, asesoría especializada, redacción técnica, tasas, traducciones, vigilancia y recursos para litigar o licenciar. Una pyme, universidad regional o inventora independiente chilena enfrenta costos relativos mucho mayores que una multinacional con cartera global y equipos jurídicos internos. El trato nacional evita discriminación formal; no corrige las diferencias de escala, información y financiamiento.

La evidencia aportada por CEPAL y la Oficina Europea de Patentes es particularmente reveladora. En nueve países latinoamericanos, más de 500.000 solicitudes fueron presentadas entre 2011 y 2020; más del 85% provenía de fuera de la región, mientras los solicitantes locales representaban apenas 13,5%. Chile recibió 5,6% de las solicitudes regionales. El informe concluye que América Latina funciona principalmente como destino para proteger invenciones extranjeras y como nodo de consumo y ensamblaje, no como productor competitivo de tecnología propia (CEPAL-OEP, 2026, pp. 12, 71-77).

El dato más reciente obliga, sin embargo, a matizar el diagnóstico: INAPI informa que las solicitudes de residentes chilenos alcanzaron 546 en 2025, un alza de 40% frente



a 2024 y el máximo de la serie disponible; además, 465 solicitudes chilenas entraron en fase nacional en otros países durante 2024. Es una señal positiva de capacidad local, pero todavía no demuestra un cambio estructural. En el primer semestre de 2026, 296 de 1.416 solicitudes de invención recibidas en Chile correspondieron a residentes: cerca de una quinta parte. El salto importa, aunque la mayoría siga siendo no residente y aunque una solicitud no equivalga todavía a concesión, comercialización ni captura local de renta (INAPI, 2026).

Aquí aparece la contradicción central. Cuanto mejor funcione el mercado chileno como destino de protección, más eficazmente resguarda activos creados fuera del país. Si simultáneamente no aumentan la I+D, el financiamiento de escalamiento, la transferencia tecnológica y la capacidad de internacionalizar patentes chilenas, la protección puede traducirse en pagos de licencias, dependencia tecnológica y barreras de entrada. La patente funciona entonces como un cercamiento jurídico: convierte conocimiento potencialmente reproducible en un activo escaso cuya utilización



depende del titular. El documento sobre Herman Mark Schwartz incluido en las fuentes seleccionadas para este artículo, propone leer estos derechos como infraestructura de poder que concentra ganancias mediante el control de intangibles y cadenas de valor. Desde ese enfoque, el neocolonialismo no consiste en que Europa "robe" una invención chilena, sino en que una arquitectura jurídica común, avalada por el Acuerdo Marco Avanzado, remunere de manera sistemática a quienes llegaron con mayor propiedad tecnológica acumulada (Documento Schwartz, pp. 1-2).

La brecha digital como condición de extracción

Chile suele aparecer como caso exitoso de conectividad digital. La encuesta SUBTEL de 2023 indicó que 94,3% de los hogares declaraba acceso propio y pagado a internet. Pero la cifra agregada puede ocultar la brecha relevante para el desarrollo. El informe final de acceso y uso de internet de 2024 señaló que el acceso fijo alcanzaba 66% de los hogares a diciembre de 2023 y describió una brecha de 34%, mayoritariamente rural. La CEPAL distingue, además, entre acceso, uso y competencias: estar conectado no significa disponer de conexión estable, computador apropiado, habilidades avanzadas, seguridad digital ni capacidad para producir tecnología.

Esta "segunda brecha" es crucial frente al AMA. El tratado facilita contratos, autenticación, comercio y circulación de datos, pero esas oportunidades benefician primero a quienes ya pueden formalizarse, exportar, certificar, pagar servicios en la nube, cumplir estándares de privacidad y defender propiedad intelectual. Un hogar conectado solo por teléfono móvil, una escuela rural con servicio inestable o una microempresa sin capacidades de ciberseguridad aparecen estadísticamente incluidos y económicamente rezagados. La brecha no es un residuo externo al extractivismo: es una de sus condiciones. Cuanto menor es la capacidad de comprender, auditar y reutilizar tecnología, mayor es la dependencia de plataformas cerradas y menor el poder para negociar las condiciones de extracción y uso de datos.

Además, prohibir como regla general la localización de datos (art. 26.5) puede abaratar servicios y evitar proteccionismo ineficiente, pero también reduce una herramienta de política industrial digital. Chile no puede presumir que el libre flujo producirá por sí mismo centros de datos, proveedores de nube, empleos sofisticados o encadenamientos locales. Del mismo modo, la prohibición de exigir acceso al código fuente (art. 26.13) protege secretos legítimos y

evita apropiaciones arbitrarias, pero puede dificultar estrategias de aprendizaje tecnológico si no se usan con decisión sus excepciones: contratación pública (compras públicas) negociadas, licencias voluntarias, software libre, requerimientos judiciales o de competencia, y medidas compatibles con las excepciones generales.

El riesgo, entonces, no es que los datos "salgan" físicamente de Chile, sino que el valor extraído no retorne en forma de capacidades. Datos de consumo, logística, salud, educación o producción pueden alimentar servicios y modelos desarrollados fuera del país. A ello se agrega la extracción de atención -convertida en perfiles y publicidad-, de trabajo digital -frecuentemente fragmentado y subordinado a plataformas- y de recursos materiales para infraestructura intensiva en energía y agua. La masificación de centros de datos está generando elevados niveles de conflictividad debido precisamente al alto uso de agua y a la flexibilización de los permisos requeridos para este tipo de proyectos en territorios ya afectados por escasez hídrica o bien que incluyen fuentes de agua como los humedales.

Chile, especialmente la Región Metropolitana de Santiago, se encuentra presionada por la proliferación de "data centers", 65 en el país, de los cuales 55 se encuentran localizados en Santiago, especialmente en comunas de bajos recursos afectando la disponibilidad hídrica y encareciendo el valor de los terrenos disponibles para viviendas sociales con el agravamiento de la crisis de vivienda en el país.

Un informe publicado en julio de 2025 por el relator especial de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos al Agua potable y al Saneamiento plantea limitar los nuevos centros de datos, ya que "entrañan graves riesgos" para los ecosistemas acuáticos y presentan "expectativas insostenibles para el futuro".

Si no se generan reglas de interoperabilidad, portabilidad, competencia, acceso a datos de interés público y compras públicas innovadoras, Chile puede quedar como fuente de insumos digitales y mercado final, mientras algoritmos, patentes, marcas y beneficios se contabilizan en centros corporativos externos, invisibilizando los efectos negativos para toda la población.

Los cuatro circuitos de la dependencia digital

• ***Extracción de datos.*** La actividad cotidiana de personas, empresas y servicios públicos genera información que puede ser procesada fuera del territorio y transformada en inteligencia comercial o algorítmica de propiedad privada.

• ***Extracción de rentas.*** Pagos por licencias, suscripciones, nube, publicidad y servicios tecnológicos transfieren valor hacia titulares extranjeros de activos intangibles, incluso cuando el mercado y los datos que sostienen ese valor son chilenos.

• ***Extracción de conocimiento.*** La prohibición general de exigir código fuente y la fuerte protección de secretos y patentes pueden limitar el aprendizaje local si la contratación pública y la cooperación no incorporan auditoría, estándares abiertos y transferencia efectiva.

• ***Extracción de autonomía.*** La dependencia de proveedores, infraestructuras y estándares externos reduce la capacidad del Estado, las pymes y las comunidades para decidir cómo se diseñan, supervisan y orientan los sistemas digitales que organizan su vida económica y social.

Derechos humanos frente a la acumulación digital

El informe del INDH sobre tratados comerciales ofrece un criterio metodológico todavía vigente: el foco debe ponerse en la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones de derechos humanos. Advierte déficits de participación y transparencia y recomienda evaluaciones de impacto antes de suscribir o ratificar acuerdos, con atención a los grupos potencialmente afectados (INDH, 2019, pp. 5-6 y 45-46). En materia digital, esa evaluación no debiera limitarse al PIB o al volumen exportado. Debe medir tarifas, calidad, ruralidad, género, edad, discapacidad, pertenencia indígena, habilidades, empleo, concentración de mercado, propiedad de patentes y distribución territorial de los beneficios.



La Alta Comisionada de las Naciones Unidas sostuvo que la propiedad intelectual debe equilibrar intereses privados y públicos y aplicarse conforme a las obligaciones de derechos humanos. Recomendó evitar normas "ADPIC plus" sin evaluar previamente su impacto, prevenir abusos, preservar flexibilidades y promover transferencia de tecnología (ACNUDH, 2001, párrs. 59-69, pp. 28-31). Aunque aquel informe se concentró en salud, su lógica alcanza el derecho a beneficiarse del progreso científico, la educación, la cultura y el desarrollo. En la economía digital, proteger al titular no puede convertirse en una garantía de escasez artificial ni en un veto permanente al aprendizaje social.

El AMA contiene contrapesos formales valiosos si se utilizaran con decisión política: reconoce el derecho a regular; protege privacidad y datos personales; mantiene excepciones de interés público; invoca difusión tecnológica; y prevé cooperación regulatoria. La crítica más sólida no consiste, por tanto, en decir que el texto prohíbe toda política pública ni que toda relación con la UE sea colonial. Consiste en advertir que sus obligaciones comerciales son precisas y exigibles, mientras muchos correctivos distributivos aparecen como objetivos, reconocimientos o cooperación. La circulación se garantiza; la transferencia tecnológica se promete. Esa asimetría de densidad normativa puede hacer del acuerdo una infraestructura jurídica para una acumulación neocolonial sin necesidad de coerción directa.

Una agenda de desextractivización digital

A pesar de que no hay voluntad política de hacerlo ni el tratado mismo no fue concebido ni negociado para sacar a Chile de la condición de país subdesarrollado, Chile puede implementar el acuerdo de otro modo. La cuestión no es cerrarse a Europa, sino utilizar el espacio regulatorio existente para negociar una integración que produzca capacidades. Se requieren, al menos, cinco desplazamientos.

1. **De contar conexiones a medir poder digital.** El seguimiento del AMA debe publicar indicadores desagregados de calidad, asequibilidad, dispositivos, habilidades, ciberseguridad, propiedad de infraestructura y uso productivo. Debe incluir metas rurales, regionales, de género, edad, discapacidad y nivel socioeconómico.

2. **De registrar patentes a capturar valor local.** No basta aumentar solicitudes. Debe medirse cuántas son de residentes, mujeres, universidades regionales, pymes y empresas públicas; cuántas se conceden, licencian, internacionalizan y generan producción o empleo en Chile.

3. **De la cooperación declarativa a reciprocidad material**. Los subcomités del AMA debieran acordar programas con presupuesto, plazos y resultados verificables: laboratorios conjuntos, movilidad de investigadores, patentamiento internacional, fondos de prueba de concepto, infraestructura compartida y licencias en condiciones equitativas.

4. **De la compra de tecnología a la compra pública para aprender.** Dentro de las excepciones del art. 26.13, el Estado puede negociar acceso, auditoría, interoperabilidad, portabilidad, estándares abiertos y transferencia de conocimiento en compras públicas, evitando dependencias irreversibles de proveedor**.**

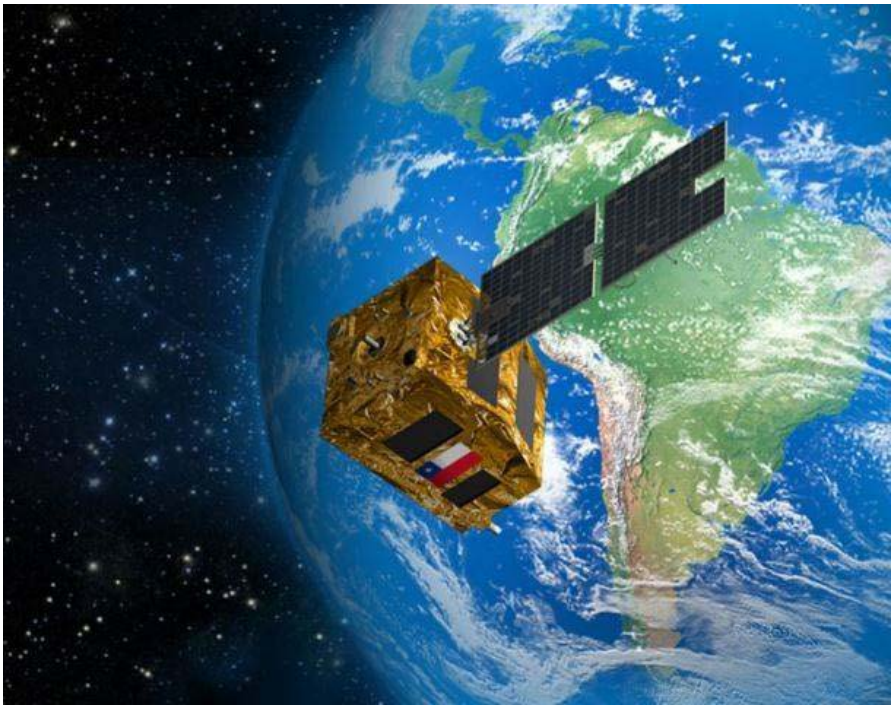
5. **De la evaluación comercial a la evaluación distributiva.** Una instancia independiente, con sociedad civil, academia, regiones, pymes y pueblos indígenas, debe revisar periódicamente efectos sobre derechos, competencia, patentes, datos y brecha digital, y recomendar ajustes en los comités previstos por el acuerdo.

Conclusión: de territorio conectado a sujeto tecnológico

El AMA puede ampliar exportaciones y modernizar reglas, pero el desarrollo digital no se mide por el volumen de datos que cruza fronteras ni por el número total de patentes protegidas. Se mide por la capacidad social de crear, comprender, adaptar y gobernar tecnología, y por la distribución de sus beneficios. Si Chile implementa el acuerdo sin una política productiva, científica y de inclusión digital de igual jerarquía, se consolidará una división neocolonial del trabajo: los centros diseñan, patentan, procesan y cobran; la periferia compra, usa, alimenta sistemas con datos y asume los costos territoriales y ambientales de la infraestructura.



No hay determinismo jurídico. El tratado preserva márgenes regulatorios que requieren voluntad política para usarlos y la actividad patentadora chilena muestra leves señales recientes de crecimiento. Pero tampoco el tratado contiene elementos que impulsen un desarrollo sostenible. La desextractivización no exige aislamiento ni autarquía: exige reciprocidad material. Cada facilidad al comercio debe tener un correlato en transferencia tecnológica; por cada protección de propiedad intelectual, contemplar una política de innovación local; por cada flujo de datos, incorporar obligaciones de transparencia, competencia y retorno social; y frente a cada avance de conectividad, una garantía de competencias y apropiación productiva. Solo así Chile dejará de ser un territorio conectado del que se extrae valor para convertirse en un sujeto capaz de decidir y participar en la creación de su futuro tecnológico.



Referencias

• Acuerdo Marco Avanzado entre la República de Chile y la Unión Europea (texto completo), capítulos 26 y 32, especialmente pp. 473-486 y 576-620.

• Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2001). Consecuencias para los derechos humanos del Acuerdo sobre los ADPIC, E/CN.4/Sub.2/2001/13, especialmente párrs. 59-69.

• CEPAL y Oficina Europea de Patentes (2026). Aprovechar la propiedad intelectual para el desarrollo: oportunidades y desafíos para América Latina y el Caribe, especialmente pp. 12, 71-77 y 90-95.

• Instituto Nacional de Derechos Humanos (2019). Derechos humanos y tratados de libre comercio e inversión en Chile, especialmente pp. 5-6 y 45-46.

• American Hegemony: Intellectual Property Rights, Dollar Centrality, and Infrastructural Power (2019). Extraído https://ideas.repec.org/a/taf/rripxx/v26y2019i3p490-519.html;

• Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) (2026). Reporte anual INAPI 2026; y noticia "Chile alcanza su mayor cifra de solicitudes de patentes nacionales en más de una década", 21 de junio de 2026. https://www.inapi.cl/

• Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) (2024-2025). Encuestas sobre acceso, usos y usuarios de Internet en Chile.

•CEPAL. Educación y desarrollo de competencias digitales en América Latina y el Caribe.

• Centros de Datos de Chile - 65 instalaciones de 22 operadores https://www.datacentermap.com/chile/

•https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/a80117-report-special-rapporteur-human-rights-safe-drinking-water-and

Debates Urgentes #17

Extractivismo digital neocolonial

Investigación: Patricio Véjar
Edición: Lucía Sepúlveda

Plataforma Chile Mejor sin TLC © 2026

Debates Urgentes #17

Extractivismo digital neocolonial

Investigación: Patricio Véjar
Edición: Lucía Sepúlveda

Plataforma Chile Mejor sin TLC © 2026